

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS

INTRODUCCIÓN

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional quinta bajo la rúbrica *“restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro”*, que procede de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero Ley, dispone que *“la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento»*. Asimismo, dicha disposición adicional dispone que *«los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas”*.

Fruto de dicho precepto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales. Por su parte, la Resolución de 19 de diciembre de 2003 de Banco de España (BOE núm. 7, de 8 de enero de 2004), estipula que dicho Código de Conducta *“sea de aplicación en sus mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores”*. E, igualmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden ECO/3721/2003, de 23 de diciembre, aprobó un código de conducta para las mutuas de seguros y mutualidades de previsión social, sin perjuicio de que a estas entidades les fueran de aplicación también en lo que corresponda los aprobados por la CNMV y el Banco de España.

Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta de la CNMV, un dilatado período en el que se han producido tanto cambios normativos como en el funcionamiento de los mercados, muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, por parte de dicho órgano supervisor se ha considerado oportuno proceder a su actualización, a cuyo efecto el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019 (BOE núm. 55, de 5 de marzo), ha aprobado el nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en noviembre de 2003.

En cumplimiento de la citada normativa, el Patronato de la **Fundación General de la Universidad de Valladolid** (en adelante, Funge) ha aprobado el presente Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

1. OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o del Banco de España. De modo especial acciones, valores de renta fija y participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), cualquiera que sea su plazo y vencimiento; así como las inversiones financieras temporales en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores: de modo especial, imposiciones a plazo.

La Funge es una fundación del sector público de la Comunidad de Castilla y León, lo que obliga a que la gestión de dichas inversiones deba estar claramente marcada por el **principio de prudencia**.

Los principios básicos de la política inversora de la Funge son, en primer lugar, la salvaguarda de su patrimonio; en segundo lugar, el mantenimiento de la liquidez necesaria para el desarrollo de su actividad fundacional y, por último, la obtención de una rentabilidad adecuada en función de las condiciones generales imperantes en el mercado. Todo ello en el marco de una política de transparencia, la cual es uno de los valores más importantes en la estrategia de la Funge, que sirve de marco de referencia para actuar y explicar su trabajo de forma responsable, clara y sencilla; y así ser capaces de demostrar el resultado de su actividad.

Un objetivo de la Funge es gestionar su tesorería de la forma más eficiente, con la finalidad de maximizar los rendimientos financieros de manera coherente y siempre de acuerdo con sus principios y valores, para garantizar sus necesidades operativas y poder cumplir con su misión.

El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que correspondan al Protectorado en virtud del artículo 24 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

2. DEFINICIÓN

2.1. A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la Fundación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la Resolución del Banco de España de 19 de diciembre de 2003 y el Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la CNMV.

2.2. Inversiones financieras temporales.

Según el Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la CNMV, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

2.3. Instrumentos financieros.

A efectos del presente Código tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2, que son los siguientes:

Instrumentos financieros comprendidos en el ámbito del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores

- a) *Valores negociables, entendiéndose como tales cualesquiera derechos de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación que, por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:*
 - 1) *Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.*
 - 2) *Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.*

A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.
 - 3) *Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.*
- b) *Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.*
- c) *Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.*
- d) *Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.*

- e) *Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.*
- f) *Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (SMN) o un sistema organizado de contratación (SOC), excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor, según la definición del artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) no 1227/2011, que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.*
- g) *Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.*
- h) *Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.*
- i) *Contratos financieros por diferencias.*
- j) *Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este Anexo, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.*
- k) *Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.*

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES TEMPORALES

3.1. El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de **prudencia**, en orden a preservar el patrimonio de la Fundación frente a los riesgos de cambio o de mercado.

Para la selección de las inversiones financieras temporales, se determinan cuatro rangos de criterios, que pretenden a su vez ser rasgos jerarquizados de selección, de modo que el primer y principal rango son los **criterios básicos** que tiene que cumplir la inversión que estamos tratando. Sin ellos, no se ha de realizar ninguna operación.

El segundo rango incorpora los **criterios necesarios**, que en gran parte vienen determinados en función de los criterios básicos. El tercer rango incorpora los **criterios suficientes** que otorgan la condición de normalidad o inversión estándar.

Dada nuestra naturaleza de entidad sin ánimo de lucro vinculada institucionalmente a la Universidad de Valladolid, estableceremos los **criterios propios** que deben figurar siempre como

fundamento de toda inversión. En el caso de que los criterios fijados no se cumplan, se ha de dar expresa explicación por su carácter excepcional y extraordinario.

3.2. Criterios básicos: han de dar prioridad y cumplir con los dos siguientes:

1. **Seguridad**, implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso que no lo tenga, cuando se decidiera venderla en el horizonte del tiempo previsto; supone que la entidad emisora del activo en el que se ha invertido estará en condiciones de devolver la cantidad invertida a la fecha establecida, o que se encontrará a alguien dispuesto a pagar un precio al menos igual a la inversión en ese plazo de tiempo estimado. De este modo, la Funge en principio desestima la posibilidad de inversión en renta variable, aunque tratándose de inversiones en instituciones de inversión colectiva se permite una exposición máxima de un 20% a este tipo de valores (criterio de prudencia).
2. **Liquidez**, que supone tener en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3.3. Criterios necesarios: en función de los dos criterios básicos precedentes, se han de valorar los dos siguientes:

3. **Rentabilidad**, implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión, es decir, valorar el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión. Bajo este criterio la Funge buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.
4. **Diversificación**, como estrategia para reducir riesgos, se distribuirán las inversiones entre varias entidades emisoras y entre instrumentos financieros o activos de distinta naturaleza. En cualquier caso, se elegirán siempre activos que ofrezcan la mayor seguridad y liquidez.

3.4. Criterios suficientes: que deben respetar las inversiones sometidas al presente Código, a saber

5. **No especulación** como condición de la inversión, por lo que, de conformidad con este principio, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas, en todo caso, las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.8.4 del Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la CNMV citado:
 - a) Operaciones intradía.
 - b) Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - c) Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - d) Contratos financieros por diferencias.
 - e) Cualesquiera otras de naturaleza análoga

3.6. Criterios propios: de acuerdo a nuestros principios como institución no lucrativa vinculada a la Universidad de Valladolid, haremos inversiones que estén en consonancia con

6. Valores éticos y morales: se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, a las diversas culturas y la protección del medio ambiente

3.7. Las inversiones de la Fundación deberán asegurar el adecuado cumplimiento por esta última de sus fines. No podrán menoscabar en ningún momento el patrimonio de la Fundación, ni su solvencia o liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

3.8. Sin perjuicio del cumplimiento de los apartados anteriores, las inversiones realizadas por la Fundación deberán orientarse a maximizar los rendimientos que generan, dentro del nivel de riesgo que el Patronato de la Fundación fije como adecuado en la presente Política de Inversiones.

4. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

4.1. La Funge orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, no especulación y valores éticos y morales, tal y como se definen en el punto 3.

4.2. Las inversiones se realizarán en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.

4.3. Las clases de activos en los que podrá invertir la Fundación serán prioritariamente fondos de renta fija, fondos de renta variable, fondos mixtos de renta fija o variable, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, productos garantizados. La Fundación no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía.

4.4. En la distribución de activos, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La inversión en fondos de inversión no podrá exceder del 70% del total de instrumentos financieros que tenga contratados la Fundación. A su vez, la inversión en renta variable a través de estos fondos de inversión no podrá exceder del 20% de la inversión total en instrumentos financieros.
- b) La inversión en un solo emisor de renta fija no podrá exceder del 50% del total de instrumentos financieros que tenga contratados la Fundación.
- c) La inversión en depósitos y pagarés bancarios no podrá exceder del 60% de la inversión total

Esta distribución se revisará periódicamente para evaluar si se ajusta a las nuevas circunstancias del mercado.

4.5. La Funge no invertirá de forma directa en valores de renta fija de emisores que tengan una calificación por las agencias de calificación inferior a "grado de inversión menos un escalón".

4.6. La Funge no invertirá en cada emisor de renta fija privada una cantidad superior a 600.000 euros.

4.7. La Funge no invertirá en cada fondo de inversión una cantidad superior a 600.000 euros.

4.8. La Funge se beneficia de los retornos financieros para equilibrar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que produzca unos retornos conocidos y líquidos anualmente, ya que esos fondos son utilizados para la realización de sus actividades.

4.9. La Funge minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos basados en estimaciones fiables de ingresos a obtener.

4.10. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de "invertir y mantener" con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija, el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejará otra acción.

5. GESTIÓN DE INVERSIONES

5.1. De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, corresponde al Patronato la disposición y administración del patrimonio de la Fundación, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, en el sentido indicado en el artículo 22.c) de los Estatutos.

5.2. Se constituirá un Comité de Inversiones que adoptará las decisiones en materia de inversión de la Funge y controlará su ejecución por la Dirección Financiera.

5.3. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con suficientes conocimientos de las materias a decidir y ajustarán su comportamiento a las siguientes reglas:

- a) Ser prudentes e independientes en sus decisiones, y evitar conflictos de intereses entre sus tareas profesionales y sus deberes como patronos o como empleados de la Fundación.
- b) Asegurar que la Fundación es y será solvente.
- c) Utilizar adecuadamente los fondos de la Fundación solo para los fines y objetivos de la propia Fundación.
- d) Evitar acciones que puedan poner en peligro los activos y la reputación de la Fundación.
- e) Utilizar sus conocimientos y experiencia personal para garantizar que la Fundación está bien gestionada desde el punto de vista de sus inversiones financieras.

5.4. El Comité de Inversiones estará formado por cuatro miembros que a su vez lo son también del Consejo Ejecutivo de la Fundación y que son, respectivamente, las personas titulares de los siguientes cargos: Vicerrectorado de Economía de la UVa, Gerencia de la UVa, Dirección Académica de la Funge, Gerencia de la Funge.

5.5. El Comité se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y tantas veces como lo soliciten la mayoría de sus miembros.

5.5. Así mismo contará también con una **función de control interno** para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones de la Funge y asegurar que cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función debería contar con suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

6. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN

6.1. La Dirección Financiera de la Funge será la encargada de realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones que tome el Comité de Inversiones.
- b) La gestión diaria del patrimonio y el seguimiento de las inversiones.
- c) Proponer al Comité de Inversiones la distribución de activos y la clase de activos a invertir.

6.2. Todas las operaciones de inversión sometidas al presente Código, serán documentadas por la Dirección Financiera, en la que se responda a los criterios de selección de inversiones, con una valoración global de la operación y su encuadre en el conjunto de las inversiones, con una referencia a las condiciones del mercado y momento de los tipos de interés.

6.3. La Dirección Financiera, en su respectivo ámbito operativo, elaborará un informe específico sobre el **Estado de las Inversiones Financieras y Plan de Operaciones**, que remitirá al Gerente para su elevación al Comité de Inversiones y completará al Presupuesto Anual. Asimismo, previo a las reuniones que celebre el Comité de Inversiones elaborará también un Informe sobre la **Evolución de las Inversiones Financieras** que remitirá al Gerente para su elevación al citado Comité; de dichos informes se dará cuenta también en las rendiciones de cuentas periódicas que lleve a cabo el Gerente al Patronato.

7. TRANSPARENCIA INFORMATIVA

7.1. El Patronato de la Fundación elaborará un **Informe anual** de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código de Conducta, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar a sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación.

7.2. En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de Conducta.

7.3. El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.

7.4. En todo caso, la Fundación publicará en su página web este Código de Conducta y el Informe anual de seguimiento.

8. ENTRADA EN VIGOR

Este Código de conducta entrará en vigor el 20 de junio de 2019.

**FUNDACIÓN GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**
El presente documento ha sido aprobado por el
Patronato de la Fundación General de la
Universidad de Valladolid en su sesión de fecha
.....20 de junio de 2019.....
La Secretaria,



